



04678

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 243 -2025-GRL-GGR.

Belén,

28 de abril del 2025



Visto, el con Oficio N° 1121-2025-GRL-GGR-GRPPIP, del 08 de abril de 2025 la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el Informe N° 386-2025-GRL-GGR-GRPPIP/OEP, del 03 de abril de 2025, mediante la cual al Oficina Ejecutiva de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento, emite la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000003018-2025 y Opina Favorable la opinión presupuestal del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PÚBLICOS EN EL NUEVO BOULEVAR DE LA CIUDAD DE REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO"** CUI N° 2572676, y demás antecedentes;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias vigentes; en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";



Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";



Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, se constituye la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; que regula la conformación de las regiones; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles; además, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° se establecen lo siguiente: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres (03) niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)"



Que, con fecha 10 de enero de 2024, se firmó el Contrato N° 003-2024-GRL-GRI, para la ejecución de obra, entre el Gobierno Regional de Loreto y el CONSORCIO BOULEVARD REQUENA, Integrado por las empresas: HORUS CONTRATISTAS GENERALES SAC, y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN CIVIL AMAZÓNICA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., para la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PÚBLICOS EN EL NUEVO BOULEVAR DE LA CIUDAD DE REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO"** CUI N° 2572676, por un monto contractual de S/ 36'740,000.00 (Treinta y seis millones setecientos



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 28 ABR 2025

ADEUNA TELAZO AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Neófito, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 243 -2025-GRL-GGR.

Belén,

28 de abril del 2025



cuarenta mil con 00/100 soles) sin IGV y con un plazo de ejecución de 480 días calendario;

Que, mediante Informe N° 003-2025-JJR CONSTRUCTORA SAC/JFAC, del 03 de enero de 2025, el Jefe de Supervisión de obra, Ing. Juan Francisco Aquino Carlin, remite Informe Técnico sobre Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PÚBLICOS EN EL NUEVO BOULEVAR DE LA CIUDAD DE REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO"** CUI N° 2572676, concluyendo: que se ha cumplido correctamente con todo el procedimiento que la Ley establece, y conforme a lo establecido en el artículo 193° y art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y que todas las consultas concernientes a este Adicional de Obra N° 01 (Consulta N° 25, Consulta N° 28 y Consulta N° 32) se formularon el mismo día 25 de julio de 2024 y en el mismo Asiento N° 119 del Cuaderno de Obra. De igual manera la Supervisión comunica su decisión al contratista sobre estas Consultas concernientes a éste adicional de Obra N° 01 (Consulta N° 25, Consulta N° 28 y Consulta N° 32) el día 25 de julio de 2024 y en el mismo Asiento N° 120 del Cuaderno de Obra. (...) Es necesario hacer de conocimiento que el Contratista debió presentar 03 (tres) expedientes técnicos de prestaciones adicionales, referidos el primero: a la boca calle, el segundo: al canal de derivación y el tercero: al muro de contención, por lo que siendo presupuestos adicionales que contemplan las mismas partidas en su ejecución, estos se encuentran vinculados y con ello se evitaría la duplicidad de metrados y superposición de trabajos. Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto el contratista realizó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 en donde consideró (tres) consultas antes mencionadas, presentándolo de acuerdo a lo establecido en el RLCE; la supervisión habiendo evaluado, revisado los argumentos expuestos por el contratista sobre la integración de estas prestaciones adicionales, ya que estas se vinculan en los trabajos y partidas a realizar, ha dado la conformidad respectiva al Expediente Técnico de dicho adicional de Obra N° 01; por lo tanto tal procedimiento no contraviene ningún artículo del RLCE y se debería continuar con el proceso de aprobación del mismo;

Que, en el Informe N° 052-2025-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/ESB, del 21 de marzo de 2025, se informa, que; con fecha 10 de enero de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO y CONSORCIO BOULEVAR REQUENA (en adelante la Contratista) suscribieron el Contrato N° 003-2024-GRL-GRI de ejecución de obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL NUEVO BOULEVARD DE LA CIUDAD DE REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2572676;

Que, con fecha 02 de febrero de 2024, se firmó el Acta de Entrega Parcial del Terreno, entre el Inspector de obra y el contratista. Y con fecha 06 de febrero de 2024, se firmó el Acta de Inicio de Obra, entre el Inspector de obra y el contratista;

Que, con fecha 13 de marzo de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO y JJR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAC (en adelante la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 019-2024-GRL-GRI para el servicio de consultoría de supervisión de





CERTIFICA QUE EL VOTO EN
FECHA: 29 ABR. 2025
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 243 -2025-GRL-GGR.

Belén,

28 de abril del 2025

ejecución de obra. Y luego el 14 de junio de 2024, se firmó el Acta de Entrega Parcial del Terreno, entre la Supervisión de obra y el Contratista;

Que, con fecha 25 de julio de 2024, el Residente de obra anotó en el **Asiento N° 119**, las siguientes consultas:

Consulta N° 25 (Bocacalle Prog. 1+100) en los siguientes términos:

"De acuerdo a los planos ARQ-01 (Lamina 03), se observa que no se ha considerado una boca por un pasaje existente que se encuentra aproximadamente a la altura de la progresiva 1+100, se consulta si se hará la bocacalle que no se consideró para dicho pasaje".

Consulta N° 28 (Canal de cruce 0.80 x 0.80) en los siguientes términos:

"De acuerdo a los planos IS-15 (Lamina 174), nos indica que existe un canal de descarga de aguas pluviales de 0.80 x 0.80 cercad de la Prog. 0+033 aproximadamente dicho canal proyectado recibe todas las descargas pluviales de todo el proyecto, se considera que dicho canal es muy pequeño y colapsara por el volumen de agua cuando haya precipitaciones pluviales de gran intensidad, también se recomienda la construcción de una alcantarilla tipo pontón de mortero armado y un encausamiento de la misma".

Consulta N° 32 (Calle 2 Muro de contención) en los siguientes términos:

"De acuerdo al plano IV-10 (Lamina 96) entre las progresivas 0+060 al 0+160 se observa un desnivel a las viviendas existentes de más de 2.50 mt. De altura aproximadamente, en donde se tendrá que poner un muro de contención para poder ejecutar la pavimentación en esa zona que comprende la calle 2 y que no se ha considerado, es una evidente deficiencia del expediente técnico y se le necesita de ejecutar una prestación adicional de obra para de esta manera poder cumplir con las metas del proyecto";

Que, con fecha 25 de julio de 2024, el Jefe de Supervisión de obra anotó en el **Asiento N° 120**, la respuesta de cada una de las consultas efectuadas (25, 28 y 32) indicando que se remitirá al proyectista para que emita su opinión, conforme lo indica el numeral 193.2 y 193.5 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Y con fecha 12 de agosto de 2024, el Residente de Obra anotó en el **Asiento N° 129**, hace reiterativo las consultas N° 25, 28, 32, 34.

Que, la Supervisión anotó en el **Asiento N° 162**, de fecha 05/10/2024, la necesidad de ejecución de prestación adicional en los siguientes términos:

Consulta N° 25

"Se le hace de conocimiento al contratista que de acuerdo a la absolución de consultas por parte de la entidad y habiéndose comunicado mediante **carta N° 051-2024-RKV-RC- requena**, se establece la necesidad de ejecutar la bocacalle (intersección vial) progresiva 1+100, que no se consideró en un pasaje existente y ni en el plano ARQ-19 (Lamina 71), por lo que siendo necesario que se considere el acceso a los vehículos que ingresen en el pasaje existente, ya que las veredas se encuentra proyectadas pueden colapsar por el tránsito vehicular se opina favorable a la construcción y adecuación de bocacalle para dicho pasaje, consulta N° 25". [sic]

Consulta N° 28

"Esta supervisión también establece la necesidad de ejecutar la prestación adicional que corresponde al canal de cruce 0.80 x 0.80 cerca a la progresiva 0+033 aproximadamente, dicho canal de cruce proyectado recibe todas las descargas pluviales de todo el proyecto, se considera que es muy pequeño y colapsara, así mismo



CERTIFICA QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
FECHA 26 de abril del 2025

ADELINA LAMAZO AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 243 -2025-GRL-GGR.

Belén,

28 de abril del 2025



se recomienda la construcción de una alcantarilla tipo pontón de mortero armado y un encausamiento de la misma, por lo que se recomienda realizar un cálculo hidráulico para verificar el área correcta de dicho canal, en caso el área sea mayor será necesario realizar los trámites que correspondan para la proyección del mismo, en cumplimiento a las normativas vigentes, consulta N° 28". [sic]

Consulta N° 32

"De igual manera se establece la necesidad de ejecutar la prestación adicional que corresponde al muro de contención de la calle 2, siendo que de acuerdo al plano IV-10 (Lamina 96), entre las progresivas 0+060 al 0+160 se observa un desnivel a las viviendas existentes de más de 2.5 m. de altura aproximadamente, en donde se tendrá que poner un muro de contención para poder ejecutar la pavimentación en esa zona que comprende la calle 2 y que no se ha considerado, es una evidente deficiencia del expediente técnico y se ve la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra para de esta manera poder cumplir con las metas del proyecto, por lo que considerando que existe un desnivel de 2.50 metros de altura ante la vía proyectada y las viviendas existente, y con el fin de evitar desprendimiento, peligrosos de derrumbes de las mismas y no poner en riesgo la vida de las persona que moran en dicha zona, es necesario la construcción de un muro de contención, en concordancia con la normativa vigente consulta N° 32". [sic]

Que, la Supervisión ratificó en forma individual cada una de las necesidades de prestación adicional anotadas:

- Mediante Informe N° 054-2024-JJRCNSTRUCTORASAC/JFAC, de fecha 09/10/2024 el Jefe de Supervisión ratificó la necesidad de prestación adicional N° 01: bocacalle Prog. 1+100.
- Con Informe N° 055-2024-JJRCNSTRUCTORASAC/JFAC, de fecha 09/10/2024 el Jefe de Supervisión ratificó la necesidad de prestación adicional N° 02: alcantarilla tipo ponton y encausamiento de la misma.
- En el Informe N° 056-2024-JJRCNSTRUCTORASAC/JFAC, de fecha 09/10/2024 el Jefe de Supervisión ratificó la necesidad de prestación adicional N° 03: muro de contención;

Que, las tres (03) prestaciones adicionales ratificadas ante la Entidad, luego fueron comunicadas a la Contratista su conformidad, mediante Carta N° 2741-2024-GRL-GGR-GRI, de fecha 17/10/2024, Carta N° 2743-2024-GRL-GGR-GRI, de fecha 17/10/2024, y Carta N° 2745-2024-GRL-GGR-GRI, de fecha 17/10/2024, respectivamente, otorgándosele el plazo de diez (10) días, para que presente el expediente técnico; y mediante Carta N° 068/2024-CBR/RGD-RC, de fecha 19/10/2024, al Contratista remite a la Supervisión el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 para la revisión y aprobación oportuna;

Que, con Informe N° 060-2024-JJRCNSTRUCTORASAC/JFAC, de fecha 24/10/2024, el Jefe de Supervisión remite OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, haciéndose mención en ella, que las prestaciones adicionales objeto de evaluación son de BOCA CALLE PROGRESIVA 1+100, CANAL DE CRUCE 0.80 X 0.80 Y EL ADICIONAL EN LA CALLE 2 DEL MURO DE CONTENCIÓN, difiriendo de la ratificación que se realizó en forma independiente: ratificación de la prestación adicional N° 01, 02 y 03.

Que, a través de la Carta N° 065-2024-RKV-RC-REQUENA, de fecha 24/10/2024, la Supervisión remite al Contratista las observaciones al expediente técnico del adicional





CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DEL ORIGINAL
FECHA 29 ABR 2025
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 243 -2025-GRL-GGR.

Belén,

28 de abril del 2025



de obras N° 01. Y mediante Carta N° 069/2024-CBR/RGD-RC, de fecha 28/10/2024, al Contratista remite a la Supervisión el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, para la revisión y aprobación oportuna, en la que considera las actividades que anotó como necesidad de prestación adicional 01, 02 y 03, producto de las consultas 25, 28 y 32;



Que, con Informe N° 061-2024-JJRCONSTRUCTORASAC/JFAC, de fecha 28/10/2024, el Jefe de Supervisión remite CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, en la que considera las actividades que anotó como necesidad de prestación adicional 01, 02 y 03, producto de las consultas 25, 28 y 32;



Que, mediante Carta N° 067-2024-RKV-RC-REQUENA, de fecha 29 de octubre de 2024, la Supervisión remite al Gobierno Regional de Loreto, el Informe N° 061-2024-JJRCONSTRUCTORASAC/JFAC, de fecha 28/10/2024, sobre la CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01; el mismo que fue derivado a la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos;



Que, con Oficio N° 2769-2024-GRL-GRI-SGREYP, de fecha 04 de noviembre de 2024, el Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos solicita al Gerente Regional de Infraestructura solicita notificar al proyectista para su pronunciamiento. Y mediante Oficio N° 6673-2024-GRL-GRI-SGREYP, de fecha 05 de noviembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, para que notifique al proyectista, Ing. Luis F. Coblentz Saquiray, Reg. C.I.P. 139472 (Ingeniero Civil);



Que, a través del Informe N° 348-2024-GRL-GRI-SGREYP/HKPJ, de fecha 07 de noviembre de 2024, la Ingeniera Civil de la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos, Helen Katyria Piña Jesús, remite al Sub Gerente Regional de Estudios y Proyectos, opinión sobre la solución técnica presentada por la Contratista;

Que, mediante Oficio N° 2820-2024-GRL-GRI-SGREYP, de fecha 08 de noviembre de 2024, el Gerente Regional de Estudios y Proyectos remite al Gerente Regional de Infraestructura el Informe N° 348-2024-GRL-GRI-SGREYP/HKPJ, de fecha 07/11/2024, la Ing. Helen Katyria Piña Jesús, que contiene la opinión sobre la solución técnica presentada por la contratista. Y con Proveído N° 44999, de fecha 11 de noviembre de 2024, se deriva a la Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, para su atención;

Que, para el caso en particular debemos precisar lo establecido en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Anexo de Definiciones" que señala la "Prestación adicional de obra" se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, debe indicarse que, por circunstancias excepcionales, una Entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 29 de ABR 2025

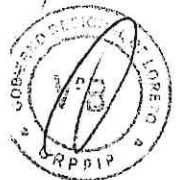
ADELYN ENAZOA AREVALO
REG. SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 243 -2025-GRL-GGR.

Belén,

28 de abril del 2025



conformidad con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado. En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original. Asimismo, el numeral siguiente establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago;

Que, los requisitos contemplados en el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, son desarrollados con mayor grado de precisión en el artículo 205° del Reglamento. Así, en relación al procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales menores al quince por ciento (15%), resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los numerales 205.2 y 205.4 del art. 205° del Reglamento: **"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último." Para estos efectos, se deberá anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra. Hecho esto, el contratista dispondrá de quince (15) días para presentar el expediente técnico del adicional de obra, siempre que el supervisor o inspector haya ratificado la necesidad del adicional. Cabe precisar que, desde el momento en que se realiza la anotación, el supervisor dispone de cinco (05) días para elevar a la Entidad un informe técnico en el que manifieste su posición respecto de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra. Asimismo, el artículo en mención dispone que dentro de los diez (10) días siguientes de presentado el expediente técnico del adicional de obra, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra, en caso ello corresponda. Respecto de este último punto, es importante mencionar que el supervisor o inspector -según corresponda-, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista; por tanto, producto de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente. De esta manera, el supervisor o inspector -según corresponda- sólo podrá emitir la conformidad del expediente técnico del adicional de**



CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
FECHA 29 ABR. 2025

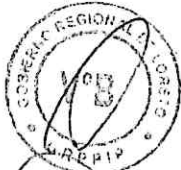
ADELINA ENAZOZA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 243 -2025-GRL-GGR.

Belén,

28 de abril del 2025



obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo estos proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta respecto de la prestación adicional a ejecutar. En ese sentido, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad.

Artículo 34. Modificaciones al Contrato del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de Prestaciones Adicionales, ii) Reducción de prestaciones, iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento, lo cual se justifica en la necesidad de la ejecución del Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

El Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra (Reglamento de la Ley de Contrataciones); establece que:

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector y/o supervisor, según corresponda.

193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el Informe Técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el Cuaderno de Obra.

193.3. En caso que el Inspector o Supervisor considere que las consultas no requieren de la opinión del proyectista, las absuelve dentro del plazo máximo de 05 días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.

193.6. En el supuesto previsto que las consultas puedan implicar una modificación del Expediente Técnico de Obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el Residente de Obra;



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 29 de abril del 2025

ADELINA TINAZOA AREVALO
PEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 243 -2025-GRL-GGR.

Belén,

28 de abril del 2025



Que, en el Informe N° 052-2025-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/ESB, se indica también que: La documentación alcanzada, consistente en un (01) archivador de palanca, referida al trámite de la solicitud de PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL NUEVO BOULEVARD DE LA CIUDAD DE REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", CON CUI N° 2572676, en ese sentido, corresponde analizar si dentro de dicha documentación se puede apreciar la concurrencia de los requisitos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, respecto a la **Necesidad de prestación adicional**: De la revisión de la misma, se aprecia que el 25/07/2024, el Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 119 del Cuaderno de Obras, la CONSULTA N° 25, 28 y 32, dichas consultas fueron reiteradas en el Asiento N° 129, de fecha 12/08/2024, y finalmente, la Supervisión anotó la necesidad de las prestaciones adicionales de las tres (03) consultas, en el Asiento N° 162, de fecha 05 de octubre de 2024;



Que, por lo expuesto, se ha cumplido con lo que exige el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones: La anotación de la prestación adicional en el cuaderno de obras sea esta por el Residente de obra o por el Supervisor de obra;



Que, en cuanto a la **Ratificación de la necesidad y sustento de la ratificación**: Que, la necesidad de prestaciones adicionales, referidas a las consultas absueltas, se RATIFICARON en forma individual cada una de ellas:

Mediante Informe N° 054-2024-JJRCNSTRUCTORASAC/JFAC, de fecha 09/10/2024 el Jefe de Supervisión ratificó la necesidad de prestación adicional N° 01: bocacalle Prog. 1+100.

Con Informe N° 055-2024-JJRCNSTRUCTORASAC/JFAC, de fecha 09/10/2024 el Jefe de Supervisión ratificó la necesidad de prestación adicional N° 02: alcantarilla tipo ponton y encausamiento de la misma.

A través del Informe N° 056-2024-JJRCNSTRUCTORASAC/JFAC, de fecha 09/10/2024 el Jefe de Supervisión ratificó la necesidad de prestación adicional N° 03: muro de contención;



Que, por lo expuesto, se ha cumplido con el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, por otro lado respecto a la **Presentación del Expediente Técnico**: Luego de la ratificación de las tres (03) prestaciones adicionales ante la Entidad, la Entidad comunicó a la Contratista la conformidad, remitiendo Carta N° 2741-2024-GRL-GGR-GRI, de fecha 17/10/2024, Carta N° 2743-2024-GRL-GGR-GRI, de fecha 17/10/2024, y Carta N° 2745-2024-GRL-GGR-GRI, de fecha 17/10/2024, correspondiente de cada una las prestaciones adicionales, e indicándose en cada una de ellas, para que se presente el expediente técnico en el plazo de diez (10) días.



CERTIFICADO de Copia del Original
FECHA 29 ABR 2025

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO DUPLANTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RS Amazonas
Reserva Tropical, Marañón Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 243 -2025-GRL-GGR.

Belén,

28 de abril del 2025



Que, mediante Carta N° 068/2024-CBR/RGD-RC, de fecha 19/10/2024, la Contratista remite el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, en cuyas Especificaciones Técnicas se hacen mención que se trata de la "Adicional 01";

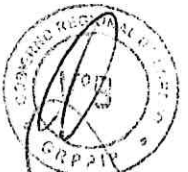
Que, por lo expuesto, se cumple con el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones: El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;



Que, de **Conformidad al Expediente Técnico**: Que, luego de la presentación del expediente técnico, la Supervisión efectuó observación mediante Informe N° 060-2024-JJRCONSTRUCTOASAC/JFAC, de fecha 24/10/2024, la cual es comunicada mediante Carta N° 065-2024-RKV-RC-REQUENA, de fecha 24 de octubre de 2024;



Que, al respecto, es necesario traer a colación que, el OSCE ha explicado en el segundo y tercer párrafo del fundamento 2.2.3. de la OPINIÓN N° 087-2022/DTN, que la Supervisión puede efectuar observaciones al Expediente Técnico de la prestación adicional presentado por el Contratista, y solamente, cuando se levanten las observaciones, podrá considerarse el plazo para su conformidad: *Sobre este punto, es importante tener presente que el inspector o supervisor, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, por tanto, a partir de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente. Siendo así, el inspector o supervisor, solo podrá emitir la conformidad del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman. Cabe señalar que, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector, como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones —en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia— y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico del adicional, puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad;*



Que, en ese sentido, mediante Carta N° 069/2024-CBR/RGD-RC, de fecha 28 de octubre de 2024, el Contratista remite a la Supervisión el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, para la revisión y aprobación oportuna, en la que considera las actividades que anotó como necesidad de prestación adicional 01, 02 y 03, producto de las consultas 25, 28 y 32;

Que, sobre ello se ha pronunciado la Supervisión, a través del Informe N° 061-2024-JJRCONSTRUCTOASAC/JFAC, de fecha 28/10/2024, el Jefe de Supervisión, que da CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, en la que considera las actividades que anotó como necesidad de



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 28 de abril del 2025

ADRIANA ARAVALO
DIRECTORA SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Tropical, Patrimonio Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 243 -2025-GRL-GGR.

Belén,

28 de abril del 2025



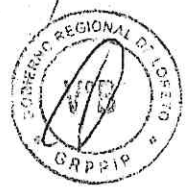
prestación adicional 01, 02 y 03, producto de las consultas 25, 28 y 32; el mismo que fue comunicado a la Entidad mediante Carta N° 067-2024-RKV-RC-REQUENA, de fecha 29 de octubre de 2024;



Que, por lo expuesto, cumple con el numeral 205.4. del artículo 205 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.: "el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último."



Que, en cuanto a la **Opinión sobre la solución técnica:** La Entidad, antes de pronunciarse sobre la solución técnica, comunicó a la Municipalidad Provincial de Requena, mediante Oficio N° 6673-2024-GRL-GRI-SGREYP, de fecha 05 de noviembre de 2024, para que notifique al proyectista, Ing. Luis F. Coblenz Saquiray, Reg. C.I.P. 139472 (Ingeniero Civil); no habiendo recibido respuesta hasta la fecha;



Que, la Entidad se ha pronunciado sobre la solución técnica, a través del Informe N° 348-2024-GRL-GRI/SGREYP/HKPJ, de fecha 07 de noviembre de 2024, la Ingeniera Civil de la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos, Helen Katyria Piña Jesús, remite al Sub Gerente Regional de Estudios y Proyectos, en los siguientes términos: (...), Mediante Oficio N° 6673-2024-GRL/GGR/GRI con fecha de recepción 06 de noviembre del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, Notificar al Proyectista para su pronunciamiento respecto a la Prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01, en concordancia con el artículo 205 Numeral 205.7 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo, hasta la fecha no se tiene el pronunciamiento del Proyectista, por lo tanto, la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos emite la opinión correspondiente. Luego de la revisión del Expediente de la Prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01, y teniendo en cuenta la CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra. Se recomienda remitir la Opinión FAVORABLE a la solución técnica planteada por el Contratista el mismo que es el siguiente: "**Construcción de: Bocacalle (intersección vial) progresiva 1+100, que no se consideró en un pasaje existente y en los planos, canal de cruce 0.80x0.80m cerca a la progresiva 0+033, muro de contención de la Calle 2" entre las progresivas 0+060 al 0+160**";



Que, el presupuesto del **Adicional de Obra N°01**, asciende a S/. 1'264,639.76 (Un Millón Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 76/100 Soles), con precios al mes de septiembre del 2023, y un plazo de ejecución de Setenta y Seis (76) días calendario; el presupuesto del **Deductivo Vinculante de Obra N°01**, asciende a -S/. 44,098.79 (Cuarenta y Cuatro Mil Noventa y Ocho con 79/100 Soles); y con un presupuesto **Neto de Adicional de Obra N°01**, ascendente a S/. 1'220,540.97 (Un Millón Doscientos Veinte Mil Quinientos Cuarenta con 97/100 Soles). Con la siguiente incidencia total:



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original

29 ABR 2025

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETORío Amazonas
Bosque Tropical, Patrimonio Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 243 -2025-GRL-GGR.

Belén,

28 de abril del 2025



ITEM	DESCRIPCIÓN	Monto (S/.)
1	Monto Contractual (A)	36,740,000.00
2	Adicional N°01	1,264,639.76
3	Deductivo Vinculante N°01	-44,098.79
	Monto Vigente (B)	37,960,540.97
	Diferencia Total (B-A)	1,220,540.97
	Incidencia	3.322%



Que, respecto a las **Conclusiones y Recomendaciones:** Mediante Oficio N°6673-2024-GRL/GGR/GRI con fecha de recepción 06 de noviembre del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, Notificar al Proyectista para su pronunciamiento respecto a la Prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N° 01, en concordancia con el artículo 205 Numeral 205.7 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo, hasta la fecha no se tiene el pronunciamiento del Proyectista, por lo tanto, la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos emite la opinión correspondiente.

Luego de la revisión del Expediente de la Prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N° 01, y teniendo en cuenta la CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra. Se recomienda remitir la Opinión FAVORABLE a la solución técnica planteada por el Contratista el mismo que es el siguiente: "Construcción de: Bocacalle (Intersección vial) progresiva I+100, que no se consideró en un pasaje existente y en los planos, canal de cruce 0.80x0.80m cerca a la progresiva 0+033, muro de contención de la Calle 2" entre las progresivas 0+060 al 0+160". El presupuesto del Adicional de Obra N°01, asciende a S/. 1'264,639.76 (Un Millón Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 76/100 Soles), con precios al mes de septiembre del 2023, y un plazo de ejecución de Setenta y Seis (76) días calendario. El presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N°01, asciende a -S/. 44,098.79 (Cuarenta y Cuatro Mil Noventa y Ocho con 79/100 Soles). Con un presupuesto Neto de Adicional de Obra N°01, ascendente a S/. 1'220,540.97 (Un Millón Doscientos Veinte Mil Quinientos Cuarenta con 97/100 Soles). Y presenta una incidencia Total, con respecto al monto contractual de 3.322%. (...);

Que, por lo expuesto, la Entidad no tuvo la posibilidad de acceder al pronunciamiento del proyectistas, razón por la cual tuvo que emitir pronunciamiento sobre la solución técnico a través de un profesional de la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos. En ese sentido, se cumple con el requisito del numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra ". Asimismo, se cumple con el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.";



CERTIFICADO que es copia fiel del Original
FECHA 29 de ABR 2025

[Signature]
ADJUNTO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 243 -2025-GRL-GGR.

Belén,

28 de abril del 2025



Que, en cuanto al **Porcentaje de incidencia del adicional**: Asimismo, conforme lo indicado por la Ing. Helen Katyria Piña Jesús, concluye en su Informe N° 348-2024-GRL-GRI/SGREyP/HKPJ, de fecha 07/11/2024, la **incidencia total** de la prestación adicional N° 01, es de **3.322%**, por lo tanto, no supera el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. En ese sentido se cumple con lo que se cumple el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, **Sobre la certificación presupuestaria**: Habiéndose cumplido con los requisitos y el procedimiento antes analizados para la aprobación de la prestación adicional, cabe mencionar que, para cumplir con el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, antes de emitir el acto administrativo por parte la Gerencia General Regional (con facultades para aprobar adicionales de obra) se deberá gestionar la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, en la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública;



Que, en el Informe antes mencionado se Concluye: el Jefe de Supervisión anotó la necesidad en el Asiento N° 162, de fecha 05/10/2024. Por tanto, **sí cumplió** con el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y la Supervisión ratificó la necesidad de prestaciones adicionales, de las tres (03) consultas, remitiendo los informes respectivos: i) Informe N° 054-2024-JJRCNSTRUCTORASAC/JFAC, de fecha 09/10/2024 el Jefe de Supervisión ratificó la necesidad de prestación adicional N° 01: bocacalle Prog. 1+100; ii) Informe N° 055-2024-JJRCNSTRUCTORASAC/JFAC, de fecha 09/10/2024 el Jefe de Supervisión ratificó la necesidad de prestación adicional N° 02: alcantarilla tipo ponton y encausamiento de la misma; iii) Informe N° 056-2024-JJRCNSTRUCTORASAC/JFAC, de fecha 09/10/2024 el Jefe de Supervisión ratificó la necesidad de prestación adicional N° 03: muro de contención. Por tanto, **sí se cumplió** con la ratificación dentro de plazo, conforme con el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Carta N° 068/2024-CBR/RGD-RC, de fecha 19/10/2024, la Contratista remite el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01. Por tanto, **sí cumplió** con el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, la Supervisión dio CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, a través del Informe N° 061-2024-JJRCNSTRUCTORASAC/JFAC, de fecha 28/10/2024, del Jefe de Supervisión, el mismo que fue comunicado a la Entidad mediante Carta N° 067-2024-RKV-RC-REQUENA, de fecha 29/10/2024. Por tanto, **sí cumple** con el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos GRI-GRL, OPINA FAVORABLE a la solicitud técnica planteada por la Contratista, con respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01; sustentándose en el Informe N° 348-2024-GRL-GRI/SGREyP/HKPJ, de fecha 07 de noviembre de 2024, de la Ing. Helen Katyria Piña Jesús, ingeniera civil de la Sub Gerente Regional de Estudios y Proyectos. Por tanto, **sí cumple** con el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se ha comunicado a la Municipalidad Provincial de Requena para que notifique al proyectista, pero no se ha recibido respuesta;



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 29 APR. 2025

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 243 -2025-GRL-GGR.

Belén,

28 de abril del 2025



La prestación adicional de obra que se pretende ejecutar, no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La prestación adicional de obra N° 01 de S/. 1'264,639.76 (Un Millón Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 76/100 Soles), con Deductivo Vinculante de Obra N°01, de S/. 44,098.79 (Cuarenta y Cuatro Mil Noventa y Ocho con 79/100 Soles); con un presupuesto Neto de Adicional de Obra N°01, asciende a S/. 1'220,540.97 (Un Millón Doscientos Veinte Mil Quinientos Cuarenta con 97/100 Soles), y una incidencia respecto al presupuesto adicional neto e incidencia total de 3.322%; con precios actualizado al mes de setiembre de 2023 y con un plazo de ejecución de setenta y seis (76) días calendario;

Que, de igual manera se recomienda: conforme al análisis desarrollado, conclusiones e Informes técnicos que forman parte del presente expediente administrativo; el suscrito es de **OPINIÓN DECLARAR PROCEDENTE la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL NUEVO BOULEVARD DE LA CIUDAD DE REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", CON CUI N° 2572676**, por la suma de la **prestación adicional de obra N° 01 de S/. 1'264,639.76 (Un Millón Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 76/100 Soles), con Deductivo Vinculante de Obra N°01, de S/. 44,098.79 (Cuarenta y Cuatro Mil Noventa y Ocho con 79/100 Soles); con un presupuesto Neto de Adicional de Obra N°01, asciende a S/. 1'220,540.97 (Un Millón Doscientos Veinte Mil Quinientos Cuarenta con 97/100 Soles), y una incidencia respecto al presupuesto adicional neto e incidencia total de 3.322%; con precios actualizado al mes de setiembre de 2023 y con un plazo de ejecución de setenta y seis (76) días calendario; y derivar el presente expediente administrativo a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública para Certificación de Crédito Presupuestario y posterior a ello derivar a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para Opinión Legal y posterior aprobación mediante acto resolutivo por la Gerencia General Regional, conforme a las facultades otorgadas en el literal h) numeral 2 del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto del 2024, que indica h) Autorizar prestaciones adicionales de obra y deductivos; asimismo, aprobar los pagos, que no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;**

Que, es preciso mencionar que en el mediante Informe N° 003-2025-JJR CONSTRUCTORA SAC/JFAC, del 03 de enero de 2025, el Jefe de Supervisión de obra, Ing. Juan Francisco Aquino Carlin, remite Informe Técnico sobre Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL NUEVO BOULEVARD DE LA CIUDAD DE REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI N° 2572676**, concluyendo: que se ha cumplido correctamente con todo el procedimiento que la Ley establece, y conforme a lo establecido en el artículo 193° y art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y que todas las consultas concernientes a este Adicional de Obra N° 01 (Consulta N° 25, Consulta N° 28 y Consulta N° 32) se formularon el mismo día 25 de julio de 2024 y en el mismo Asiento N° 119 del Cuaderno de Obra. De igual manera la Supervisión comunica su decisión al contratista sobre estas Consultas concernientes a éste adicional de Obra N° 01 (Consulta N° 25, Consulta N° 28 y Consulta N° 32) el día 25 de julio de 2024 y en el mismo Asiento N° 120 del Cuaderno de Obra. (...) Es necesario hacer de conocimiento que el Contratista debió presentar 03 (tres) expedientes técnicos de prestaciones adicionales, referidos el primero: a la boca calle, el segundo: al canal de derivación y el tercero: al muro de contención, por lo que siendo



CERTIFICA Que es Copia fiel del Original
FECHA 28 APR 2025

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Tropical, Joya Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 243 -2025-GRL-GGR.

Belén,

28 de abril del 2025



presupuestos adicionales que contemplan las mismas partidas en su ejecución, estos se encuentran vinculados y con ello se evitaría la duplicidad de metrados y superposición de trabajos. Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto el contratista realizó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 en donde consideró (tres) consultas antes mencionadas, presentándolo de acuerdo a lo establecido en el RLCE; la supervisión habiendo evaluado, revisado los argumentos expuestos por el contratista sobre la integración de estas prestaciones adicionales, ya que estas se vinculan en los trabajos y partidas a realizar, ha dado la conformidad respectiva al Expediente Técnico de dicho adicional de Obra N° 01; por lo tanto tal procedimiento no contraviene ningún artículo del RLCE y se debería continuar con el proceso de aprobación del mismo;



Que, con Oficio N° 1121-2025-GRL-GGR-GRPPIP, del 08 de abril de 2025 la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el Informe N° 386-2025-GRL-GGR-GRPPIP/OEP, del 03 de abril de 2025, mediante la cual al Oficina Ejecutiva de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento, emite la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000003018-2025 y Opina Favorable la opinión presupuestal del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PÚBLICOS EN EL NUEVO BOULEVAR DE LA CIUDAD DE REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO"** CUI N° 2572676, por un monto neto de S/ 1'220,540.97 (Un millón Doscientos veinte mil quinientos cuarenta con 97/100/100 soles), con una incidencia del 3.322%; del monto contractual, por la Fuente de Financiamiento: 1: Recursos Ordinarios y 5 Recursos Determinados;



Estando de acuerdo al Informe Legal N° 402-2025-GRL-GGR-GRAJ; y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública del Gobierno Regional de Loreto, y;



En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, en la ejecución de la Obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PÚBLICOS EN EL NUEVO BOULEVAR DE LA CIUDAD DE REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO"** CUI N° 2572676, para la construcción de: Bocacalle (intersección vial) progresiva 1+100, que no se consideró en un pasaje existente y en los planos, canal de cruce 0.80x0.80m cerca a la progresiva 0+033, muro de contención de la Calle 2" entre las progresivas 0+060 al 0+160", siendo el presupuesto del Adicional de Obra N° 01, la suma de S/1'264,639.76 (Un Millón Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 76/100 Soles), con



CERTIFICADO de Fiel Cumplimiento
FECHA 29 ABR. 2025
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Reserva Tropical, Monumento Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 243 -2025-GRL-GGR.

Belén,

28 de abril del 2025



precios al mes de septiembre del 2023, y un plazo de ejecución de Setenta y Seis (76) días calendario; y el presupuesto del **Deductivo Vinculante N° 01**, asciende a la suma de -S/. 44,098.79 (Cuarenta y Cuatro Mil Noventa y Ocho con 79/100 Soles; y teniendo que el presupuesto del **Adicional de Obra N° 01** es por la suma de S/. 1'264,639.76 (Un Millón Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 76/100 Soles), y el **Deductivo Vinculante de Obra N° 01** por el monto de -S/ 44,098.79 (Cuarenta y Cuatro Mil Noventa y Ocho con 79/100 Soles), siendo la diferencia del monto referencial de S/. 1'220,540.97 (Un Millón Doscientos Veinte Mil Quinientos Cuarenta con 97/100 Soles); y **presenta una incidencia Total, con respecto al monto contractual de 3.322%**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- EL CONTRATISTA está obligado a ampliar el monto de la **Garantía de Fiel Cumplimiento** de conformidad con el artículo 205° numeral 205.15° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, copia del expediente a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Loreto a fin que inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar posibles responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que han formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual con deficiencias y otros que originaron mayores costos, con la finalidad que la entidad cautele la gestión de sus recursos públicos destinados al pago de los presupuestos adicionales de obra se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto y necesidad de autorización previa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Econ. William Pablo Soria Ruiz
Gerente General Regional

